

Soacha, Cundinamarca, 21 de mayo de 2020

Señor(a):

**ALFREDO DIAZ**

**Presidente**

**J.A.C. EL TABACAL SOACHA**

Email: [danielandrerojasnino@gmail.com](mailto:danielandrerojasnino@gmail.com)

Tel: 312 365 9295

Ciudad

**No de radicado único: 0027**

**Asunto: Respuesta oficio 0027 del IMRDS con fecha 15 de enero de 2020.**

Mediante el presente escrito el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, se permite dar respuesta a su solicitud continuidad programa Soacha en movimiento en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta la actual situación del país frente a la emergencia sanitaria y las diferentes acciones tomadas por el Gobierno Nacional como el Decreto No. 457 de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19 y los siguientes que fueron emitidos ampliando la cuarentena.

En concordancia con el Decreto 132 con fecha 16 de marzo 2020, emitido por la Alcaldía Municipal de Soacha

*"Por el cual se declara la emergencia sanitaria en salud, se declara la situación de calamidad pública y se dictan otras disposiciones en el municipio de Soacha", dispone en su Artículo tercero: "Se suspende la atención al público en las dependencias de la alcaldía, en las entidades públicas de la administración municipal, desde la fecha hasta que se levante la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en consecuencia se suspenden los términos de todas actuaciones administrativas y misionales, excepto los procesos de contratación, durante este término."*

Artículo Cuarto; Numeral 3: *"Se prohíben los eventos de carácter académico, deportivo, recreativo, cultural, religioso y comercial o cualquier otra índole que implique la reunión de varias personas o aglomeraciones incluidas las asambleas de propiedad horizontal."*

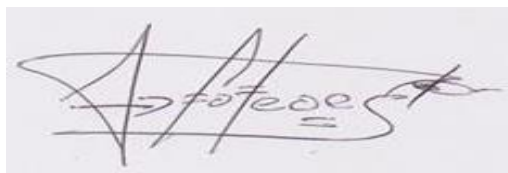
Así mismo, el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha mediante resolución No 32 del 24 de marzo del 2020,

**ARTÍCULO TERCERO:** *Suspender los términos en todas las actuaciones administrativas y misionales, excepto en los procesos de contratación durante el periodo de tiempo que en el que fue declarada la emergencia sanitaria.*

Dado lo anterior, me permito informar qué conforme a la normatividad nacional y la emergencia decretada en todo el territorio colombiano, su solicitud no podrá ser atendida.

Sin otro particular, agradezco su comprensión.

Cordialmente.



**ARNULFO TORRES RINCÓN**  
Profesional Universitario  
IMRDS

Elaboro: María Lili Cardona – Monitora operativa

Reviso: Hamer Rodríguez Naranjo – Subdirector Deportivo